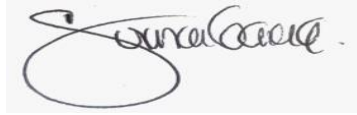


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó respuesta a requerimiento efectuado en auto anterior, así como ratificación al poder conferido al profesional del derecho que presentó la demanda. Rad 2021-00205. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la parte demandante allegó memorial a través del cual informa que ratifica el poder otorgado al profesional del derecho que presentó la demanda.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado LUIS IGNACIO CRISTANCHO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.731 y T.P. 56.410 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder vertido en el folio 1 del numeral 1 del expediente digital y radicado en el numeral 9 del mismo.

Ahora, la parte demandante no ha acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda como fue ordenado en auto del 25 de octubre de 2021, sin embargo, por economía y celeridad procesal, atendiendo las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se dispondrá que por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se efectúe la notificación personal a la parte demandada ADMINISTRACIONES ECO SAS identificada con Nit. 830.055.499-9 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales plasmada en su certificado de existencia y representación legal, que lo es presidencia@administracioneseco.com.

Se procederá igualmente a fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, el día **JUEVES ONCE (11)**

DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM), oportunidad en la cual se agotarán las etapas correspondientes a contestación a la demanda, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado LUIS IGNACIO CRISTANCHO DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.731 y T.P. 56.410 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder vertido en el numeral 1 del expediente digital y radicado en el numeral 9 del mismo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR LA SECRETARÍA el auto admisorio de la demanda a la parte demandada ADMINISTRACIONES ECO SAS identificada con Nit. 830.055.499-9 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales plasmada en su certificado de existencia y representación legal, que lo es presidencia@administracionesecho.com, conforme a las previsiones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),** audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en

la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 29 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 845965ddec05e428dc3de51bd83c82c87541bc3a45d1dd387b7913b17f8d33a2

Documento generado en 28/03/2023 07:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>